RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00109-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938
DEMANDADOS: NERGIDO SEGUNDO RUIZ MARTINEZ

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de agosto de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra NERGIDO SEGUNDO RUIZ MARTINEZ, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($45.041.666) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 4740107143 anexado a la demanda, más la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($3.756.734) por concepto de intereses corrientes liquidados desde octubre 22 de 2019 hasta febrero 21 de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra el demandado NERGIDO SEGUNDO RUIZ MARTINEZ, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($45.041.666), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4740107143, más la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($3.756.734) por concepto de intereses corrientes liquidados desde octubre 22 de 2019 hasta febrero 21 de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

5. Reconocer personería jurídica a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31feab5fe5eb22c49d73f9ef1ac7f12a3afc8b2c5b0fad9e9e7a66722c2119a1
Documento generado en 27/08/2020 05:17:56 p.m.